INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, Cinco (05) de diciembre del año 2023, pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede a través del cual se presenta derecho de petición solicitando hacer entrega de garantía original del pagare Nº 6000005480.Sírvase proveer.

JIMENA HURTADO ROJAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Auto No.2902
Proceso Ejecutivo con Medidas Previas
Radicado: 76520400300420180025800

Palmira V, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada y el instrumento constitucional citado por el apoderado judicial del BANCO AV VILLAS, Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO, es importante precisarle primeramente a este que el derecho depetición presentado, no es una forma procesal propia de los asuntos judiciales, pues como se encuentra concebido, es un derecho constitucional fundamental (artículo 23), que se ejerce ante las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones, pero no con relación a la gestión judicial, dado que ésta última se enmarca dentro de los procedimientos judiciales preexistentes, por lo que las partes y los terceros deben someterse a esos procedimientos, sin que sea viable acudir a dicha figura como forma de intervenir dentro de un determinado proceso jurisdiccional.

Pese a lo anterior, es del caso indicarle a la poderdante que los documentos originales, esto es el PAGARE No. 6000005480 de fecha 5/08/2016 junto con el contrato de prenda abierta sin tenencia y el certificado de existencia de la entidad bancaria los mismos fueron desglosados en cumplimiento lo ordenado en Auto No. 3079 del 27/11/2018, el cual dio por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora al 1/08/2018, Dicho lo anterior el despacho procedió a realizar el desglose antes mencionado, dejando como constancia secretarial la entrega de los documentos originales desglosados a la señora YASMIRE SANCHEZ ASMESIGA identificada con c.c. No. 321.963.784 debidamente autorizada por la autoridad bancaria y/o parte demandante. Como prueba de lo anterior dicho se enviará el link del proceso para efecto de constatar lo mencionado, en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

INFORMESE lo expuesto en la parte motiva de este proveído a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fca56691a4ebeecfa97407ed7d3b39b2f89ec746506f84aa71b5e8a7e22409b**

Documento generado en 05/12/2023 11:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 05 de Diciembre de 2023, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIA**
DEMANDANTE	**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
DEMANDADO	**LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA**
RADICADO	**765204003004-2021-00040-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2899**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL REMATE**
DECISIÓN	**DECRETA LASUSPENSION DEL REMATE**

Palmira V. Diciembre (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición de suspensión de la audiencia de remate allegada por la parte ejecutante, programada para el martes 05 de febrero de 2022,a las 09:00 a.m, y aunque se observa el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el artículo 450 del C.G.P, el despacho accederá a lo deprecado por el extremo activo, en virtud a que de manera expreso y voluntaria, en la fecha 04 de diciembre de 2023, deprecada de 2023, pide la suspensión de la almoneda, sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**

SUSPENDER LA DILIGENCIA DE REMATE, programada para el martes 05 de Diciembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40000f6c6f205646ed6df3027d08eddbb770b82e9c56131a18322e82e28aa888**

Documento generado en 05/12/2023 08:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia, junto certificado de tradición del vehículo objeto de embargo dentro del presente asunto, donde se observa la que se registró la medida ordenada, informándole que se encuentra pendiente resolver acerca del decomiso del automotor. De igual manera el pagador de la empresa QIMPAC DE COLOMBIA dio repuesta a la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. Cinco (05) de diciembre del año dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FINANDINA S.A
DEMANDADO	JUAN FERNANDO CEBALLOS CHARRY.
RADICADO	765204003004-2022-00154-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2866
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO Y RESPUESTA DE PAGADOR
DECISIÓN	ORDENA DECOMISO VEHICULO. Y ORDENA AGREGAR RESPUESTA PAGADOR

Revisado el anterior informe secretarial y conforme al certificado de tradición allegado por la secretaria de tránsito de Florida V, donde se verifica que se surtió la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo moto distinguido con la placa ZZH59E, en propiedad del demandado JUAN FERNANDO CEBALLOS CHARRY mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.631.830, corolario resulta disponer acerca del decomiso del mismo.

De igual manera el pagador de la empresa QIMPAC DE COLOMBIA, dio respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 1062 de 05 de agosto de 2022, la cual se agregará al proceso y se deja a disposición del actor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETASE el inmediato DECOMISO del vehículo MOTO, distinguidos con las PLACA ZZH59E, en propiedad del demandado JUAN FERNANDO CEBALLOS CHARRY mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.631.830.

SEGUNDO: LIBRESE el respectivo oficio al POLICIA NACIONAL - SECC AUTOMOTORES, para que, una vez decomisados los vehículos, este debe ser colocado a órdenes de este juzgado.

TERCERO: AGREGAR al proceso la respuesta del pagador de la empresa QIMPAC DE COLOMBIA, déjese a disposición de la parte actora.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a979e494cd5ae0811e2e2559ceba825125303ed1cbc36e320e5cfacfee8122b**
Documento generado en 05/12/2023 08:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 5 de diciembre de 2023 , paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**FABIAN ALEJANDRO GARGES FIGUEROA**
DEMANDADO	**MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ** **ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ** **LIBERTY SEGUROS S.A.**
RADICADO	**76-520-4003-004-2022--00160-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2871**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOLICITA ACLARACION OFICIO LEVANTA MEDIDA**
DECISIÓN	**NO ACCEDER**

Palmira Valle, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, actuando en su calidad de apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A., informa que el 9 de octubre de 2023, la Cámara de Comercio de Palmira emitió oficio comunicando que había una inconsistencia respecto del número del bien identificado, en el oficio por medio del cual se levanta la medida.

Al respecto se procede a revisar el plenario y el oficio No 856 del 24 de junio de 2022, se dirigió a la Cámara de Comercio de Palmira, sin que los autos obre constancia y/o certificado de la Cámara de que la medida se haya registrado en debida forma, por lo cual se hace indispensable antes acceder a la aclaración solicitada por el togado, que se allegue el certificado de existencia y representación donde conste que la inscripción se realizó.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- NO ACCEDER a la aclaración del oficio No 0989 del 15 de agosto de 2023, hasta tanto el memorialista allegue la documentación requerida en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE.-

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15c1abc83185798390dc31709ad518c0de8fb48840e6009b35435e88111a19f**

Documento generado en 05/12/2023 08:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 5 de diciembre de 2023, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que allegaron publicaciones del emplazamiento realizado al demandado FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.- PALMIRA

PROCESO	VERBAL – RESPOSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	GABRIEL MEJIA BORJA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO
RADICADO	765204003004-2022-0344-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2881
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES DEMANDADO
DECISIÓN	SE ORDENA INCLUSION EN EL REGISTRO

Palmira V., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales radicados por el apoderado demandante, se observa que allega publicaciones realizadas en el diario EL PAIS respecto al emplazamiento del señor FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO realizada el día domingo 5 de noviembre de 2023, la cual se agregaran al proceso y conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario EL PAIS del señor FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la **anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** del señor FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdcc915400c41e390da206d5ef031269aa6483508b03e8bef018266d8e64dab**

Documento generado en 05/12/2023 08:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 5 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que la apoderada demandante solicita emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL
RADICADO	765204003004-2023-00173-00
AUTO	2878
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO del demandado
DECISIÓN	AGREGAR Y EMPLAZAMIENTO

Palmira, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial se observa que la Dra JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, aporta al despacho devolución de notificación remitida a la dirección Carrera 11 No. 31 – 134, la cual fue devuelta, motivo (DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO), solicitando el emplazamiento.

Al respecto se observa que la parte ejecutante procuro notificar al demandado a las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones, la cual fue fallida y como quiera que no se visualiza otras direcciones diferentes a las ya utilizadas por la parte demandante para notificar a los ejecutados, considera el Despacho procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR notificación por aviso del señor **CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL,** y la constancia de la Empresa INTERRAPIDISIMO S.A., la cual fue fallida.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL,**, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

TERCERO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abddb440b9f3f7c17be4092d19394b0ffe1fe8f024e91795746ea967616ac886**

Documento generado en 05/12/2023 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 5 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación conforme al art. 291 del litisconsorte necesario. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE PALMIRA -COUNA**
DEMANDADO	**OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR**
RADICADO	**76-520-4003-004-2023-00362-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2880**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NOTIFICACION ART. 291**
DECISIÓN	**AGREGAR**

Palmira V., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, mayor de edad, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el cual aporta NOTIFICACIÓN del ART. 291 con resultado POSITIVO realizada a la demandada OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR, constancia expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, la cual registra que fue debidamente entregada el día 19 de marzo del presente año; memorial y anexo que se agregara al proceso, **para que la parte interesada proceda a la notificación por aviso al demandado.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida a la demandada OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso, cumpliendo las formalidades del art. 292 del C. G. P., a la demandada, por cuanto hasta la fecha no sea presentando al Despacho para notificarse personalmente.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faf6ef230e03f076e0a9e3115a3dbbefc994f11f0608534339c1b6b728b2df0**

Documento generado en 05/12/2023 08:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (05) de diciembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. De igual forma el actor solicita una corrección del auto de mandamiento. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S
RADICADO	765204003004-2023-00379-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2863
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO TRADICION Y CORRECCION DE AUTO
DECISIÓN	ORDENA COMSION SEC Y CORREGIR AUTO

Palmira V. Cinco (05) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 10, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LABORATIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S NIT. 901.458.806-4, sobre el Lote No. Q1 MANZANA Q, identificado con el Folio de Matricula No. 378-242519 de la Oficina de Registro de Palmira, ubicado en la VIA YUMBO AEROPUERTO KM 6 BG 16/17-Matapalo, Copropiedad ZONA FRANCA DEL PACIFICO PROPIEDAD HORIZONTAL. conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago Auto N.º 2579 de fecha (09) de noviembre de 2023, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error aritmético por parte del despacho en el citado auto, en el resuelve del mismo, con relación al literal **F** del numeral **PRIMERO**, debido a que se refirió de que la cuota de agosto 02 de 2023 era por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.239.871.oo), más los intereses de mora de la cuota anterior por la suma de ($3.332.993.oo), pero en realidad dicha cuota equivale a QUINCE MILLONES

DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.218.831.oo), más los intereses de mora de la cuota por la suma de ($2.239.871.oo) hasta la presentación de la demanda.

Por lo tanto, el juzgado procederá a corregir el auto de mandamiento en el numeral **PRIMERO**, literal **F**, en el resuelve del mismo, lo anterior será objeto de corrección a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-242519**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LABORATIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S NIT. 901.458.806-4, sobre el Lote No. Q1 MANZANA Q, identificado con el Folio de Matricula No. **378-242519** de la Oficina de Registro de Palmira, ubicado en la VIA YUMBO AEROPUERTO KM 6 BG 16/17-Matapalo, Copropiedad ZONA FRANCA DEL PACIFICO PROPIEDAD HORIZONTAL.

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia al señor DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, donde el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de $280.000.oo.

CUARTO: CORREGIR el auto de Mandamiento No. 2579 de fecha (09) de noviembre de 2023, en la parte del resuelve, numeral **PRIMERO,** Literal **F,** quedando de la siguiente manera: la cuota de agosto 02 de 2023, equivale a QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.218.831.oo), más los intereses de mora de la cuota por la suma de ($2.239.871.oo), hasta la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd4ae06c2612c5bec2b2829d33514d2fb5215c6fceb64ac837287a3fe444ab3**

Documento generado en 05/12/2023 08:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (05) de diciembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA AGARANTIA REAL
DEMANDANTE	ALVARO TAFUR HOYOS
DEMANDADO	MILTON CESAR HERNANDEZ SALCEDO
RADICADO	765204003004-2023-00410-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2890
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR SECUESTRO

Palmira V. Cinco (05) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 10, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos del **75%** de propiedad que tenga la parte demandada MILTON CESAR HERNANDEZ SALCEDO. CC. 6.394.516, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378-70263** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), ubicado en la Calle 35 No. 19 – 41de Palmira – Valle. conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378- 70263**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre **el 75%** del derecho de propiedad que tenga la parte demandada MILTON CESAR HERNANDEZ SALCEDO. CC. 6.394.516, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378- 70263** de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Palmira (V), ubicado en la Calle 35 No. 19 – 41 de Palmira – Valle**.** TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia a la señora LAURA MARCELA VERGARA GARCIA. **Lvgconsultores@hotmail.com**, donde el comisionado debe posesionarla y relevarla en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de $280.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4745ab452066a18aff9e96bd436b709e6a29898c3df7c84f11084bddafe84230**
Documento generado en 05/12/2023 08:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy 5 de diciembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**DESPACHO COMISORIO No 028**
DEMANDANTE	**ITAÚ COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**LUZ ESTHER SANCHEZ ORTIZ**
RADICADO	**760014003024-2023-00688-00**
INSTANCIA	**UNICA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2882**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN SECUESTRO INMUEBLE**
DECISIÓN	**SE OFICIA AL COMITENTE QUE ANEXE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE**

Palmira V, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a resolver de fondo sobre la comisión conferida por JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se hace necesario requerir al comitente para que aporte los linderos y dirección del inmueble objeto de la diligencia secuestro, ya que en el comisorio señalan que la "dirección y linderos deben ser suministrados por el demandado" sin que al Despacho los interesados hayan adjuntado documentación al respecto, como tampoco en los insertos menciona los linderos y ubicación del mismo, siendo obviamente indispensables para llevar a cabo la diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: **SE REQUIERE al Comitente y/o parte interesada** solicitándole que en la mayor brevedad posible se sirva remitir a este estrado judicial, como inserto un documento donde se encuentren relacionados los linderos y dirección del inmueble objeto de la medida de secuestro y que se identifica con la matricula inmobiliaria No 378-32391.

SEGUNDO: Por secretaria remítase copia del presente auto al correo electrónico del comitente, para que se sirva remitir la información requerida.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d93c619e3248fae52cad0e50b4133a238857b72bb8e251d24a458e8627647d**

Documento generado en 05/12/2023 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

. ....cretarial.- diciembre cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02888

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO

Rad: 2023-00434-00

Palmira (V), diciembre cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el **TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO** impetrado por BANCO DE OCCIDENTE S. A., que obra mediante apoderada, abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL contra FERREAGRO DE OCCIDENTE SAS, por el Pago de las cuotas atrasadas a noviembre/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90, art. 2.2.2.4-1-31 del Dto. 1835/15 y Ley 1676/13)

2o. CANCELESE la medida de APREHENSION decretada sobre el vehículo placa LKX661, marca SUZUKI, color BLANCO, Modelo 2023 y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa60d99514985f742a24c84fc20c8f937785a517dc27c04582a953e97c5da10**

Documento generado en 05/12/2023 08:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica